

*Unidad de Gestión de Compras*

Tel: 2235-2178/66/77 Fax: 2235-2965

**MEMORANDO  
UGC-0163-03-2020**

**PARA:** Lic. Luis Fernando Cruz  
**Jefe Unidad de Transparencia**

**DE:** Lic. Reyna Angelita Gaekel  
**Jefa de la Unidad de Gestión de Compras**

**ASUNTO:** Informe Contratos

**FECHA:** 04 de Marzo del 2020.

Deseándole éxitos en sus funciones le remito el informe mensual de la elaboración de contratos en la Unidad de Gestión de Compras, el cual fue:

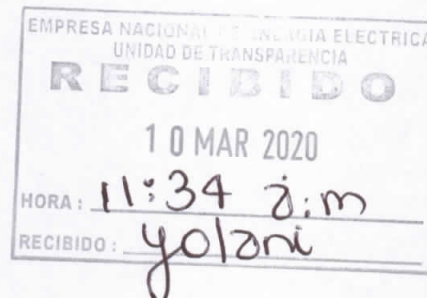
1. Contrato No. 065/2019 Suministro de actualización de software para control y administración Mantenimiento Computarizado.
2. Contrato No. 004/2020 Suministro de software para análisis de reporte de transformadores para las Sub Estaciones.

En espera que esta información les sea de ayuda.

Adjunto copia de los contratos.

Atentamente

APS  
CC. Archivo  
Gerencia Administrativa R.C.



**CONTRATO N° 65/2019 DE SUMINISTRO DE ACTUALIZACIÓN,  
CAPACITACIÓN Y USUARIOS DEL SOFTWARE PARA CONTROL Y  
ADMINISTRACIÓN MANTENIMIENTO COMPUTARIZADO**

Nosotros, **LEONARDO ENRIQUE DERAS VÁSQUEZ**, mayor de edad, casado, ingeniero electricista industrial, hondureño y de este domicilio, con tarjeta de identidad N° **0801-1965-05555**, quien actúa en su condición de gerente de la **EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE)**, nombrado mediante Acuerdo Nro. 03-JD-EX-06-2019, emitido en el punto 4 del Acta JE-EX-06-2019 de la sesión extraordinaria celebrada por la Junta Directiva de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) el día tres de agosto del año dos mil diecinueve (2019), siendo el **RTN** de dicha empresa el número **0801 900 324 3825**, quien para efectos de este contrato será conocido como la **ENEE** o la **CONTRATANTE**, y **ELKIN ALBERTO BELTRAN ESCOLAR**, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, casado, con número de pasaporte N° **AS911305**, y en tránsito por esta ciudad, quien actúa en representación de la sociedad **MP EXPERT S.A.S.**, condición que acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal o de Inscripción de Documentos de la Cámara de Comercio de Barranquilla, Colombia con código de verificación N° **NH31BF91FF**; en la que se consta el nombramiento de Representación Legal mediante Documento Privado del 04 de enero del año 2016, otorgado en Barranquilla, Colombia, inscrita en la Cámara de Comercio antes mencionada el 04 de enero del 2016 bajo el número 299.64 del libro IX , con **Número de Identificación Tributaria (NIT) N° 900.922.224-4**, quien en adelante se denominará la **CONTRATISTA** y en conjunto serán conocidos como las partes, ambos con facultades suficientes para suscribir este contrato; hemos convenido en suscribir este contrato, el cual se regirá por las cláusulas siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA (OBJETO DEL CONTRATO Y NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER):** El objeto del contrato es el suministro de actualización, capacitación y usuarios del *software* para control y administración mantenimiento computarizado de la central hidroeléctrica El Níspero, Cañaveral Río Lindo y sus estaciones N.O. y L.A., según las cotizaciones **N° COM-SE-N-1-051-03-19, CARL-SP N° 465-123-2019 y N° CHEN SP-029/2019**. La necesidad que se pretende satisfacer es poder brindar una capacitación sobre los diferentes equipos que tiene





la ENEE al personal central hidroeléctrica El Nispero, Cañaveral Río Lindo y sus estaciones N.O. L.A., garantizando de esta manera el mejor aprovechamiento e uso de los equipos. Asimismo se podrá contar con el mantenimiento especializado para garantizar el mejor funcionamiento de los equipos según sus necesidades específicas.

**CLÁUSULA SEGUNDA (ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA DEL GASTO DEBIDAMENTE APROBADA, EN LA CUAL CONSTE DE FORMA CLARA EL TIPO DE FONDOS Y LA ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA A CARGAR):** Este contrato se sufragará con fondos nacionales que se encuentran incluidos en el presupuesto de inversiones de la **ENEE** correspondiente al 2019.

**CLÁUSULA TERCERA (PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO):** El plazo del presente contrato será de aproximadamente cuatro (4) meses, de conformidad con la oferta del **CONTRATISTA**, después de confirmada y pagada la orden de compra (pedido), sumado a que se sujetará también a lo demás que se establece en los documentos de la cotización **Nº COM-SE-N-1-051-03-19, CARL-SP Nº 465-123-2019 y Nº CHEN SP-029/20199** y en las especificaciones técnicas.

**CLÁUSULA CUARTA (CONDICIONES Y MODALIDADES DE PAGO):** La **ENEE** le pagará a la **Contratista** un monto de **VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA DÓLARES AMERICANOS EXACTOS (EE. UU. \$ 29, 890.00)** los cuales pagara un 50 % por adelantado y el otro 50 % a 30 treinta (30) días por medio de transferencia bancaria internacional con los precios citados que corresponden al costo del servicio de capacitación, actualización y usuarios del software solicitados; las llaves se enviarán por correo electrónico y la capacitación será impartida en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortes y en la Central Hidroeléctrica General Francisco Morazán también del departamento de Cortes ambos en Honduras. El pago se hará por transferencia bancaria, en lempiras, a través del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAFI), para lo cual **EL CONTRATISTA** deberá estar inscrito como beneficiario en la Tesorería General de la República; dicha inscripción se realizará dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días contados a partir de la entrega de la obra. La solicitud de pago se presentará para su trámite en el Departamento de Servicios Administrativos de la **ENEE**, acompañada también de los documentos siguientes: **a) Factura comercial**



nombre de la **ENEE** y **b)** Que el supervisor del contrato por parte de la **ENEE** emita actas en las que conste que el **CONTRATISTA** construyó la obra a satisfacción del **CONTRATANTE**.

**CLÁUSULA QUINTA (MONTOS Y TIPO DE GARANTÍAS A RENDIR DURANTE Y DESPUÉS DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO):** Las garantías se rendirán según lo establecido en los documentos de cotizaciones **Nº COM-SE-N-1-051-03-19, CARL-SP Nº 465-123-2019 y Nº CHEN SP-029/2019** las cuales serán: a) Garantía de Cumplimiento de Contrato y b) Garantía de Calidad, y en la Ley de Contratación del Estado y su reglamento.

**CLÁUSULA SEXTA (PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO DE INTERESES):** Se reconocerán intereses según la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

**CLÁUSULA SÉPTIMA (OBLIGACIONES DE LA ENEE):** Las estipuladas en la Invitación a Cotizar, especificaciones técnicas y las leyes aplicables.

**CLÁUSULA OCTAVA (RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA):** Las estipuladas en las cotizaciones **Nº COM-SE-N-1-051-03-19, CARL-SP Nº 465-123-2019 y Nº CHEN SP-029/2019**, especificaciones técnicas y las leyes aplicables.

**CLÁUSULA NOVENA (CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO):** El presente contrato podrá darse por terminado por: **a)** Por mutuo consentimiento de las **PARTES; b)** Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales **c)** Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado que haga imposible la continuación del servicio; **d)** Por las causas establecidas en los artículos 127 y 128 de la Ley de Contratación del Estado, 74 de las disposiciones del presupuesto del 2019 y demás legislación aplicable.

**CLÁUSULA DÉCIMA (MULTAS):** En caso de retraso del **CONTRATISTA**, la **ENEE** impondrá multas según lo instaurado en el Art. 76 de las disposiciones generales del presupuesto del 2019 y su reglamento o las que se encuentren vigentes, las cuales serán deducibles de las cantidades que se le adeuden al **CONTRATISTA**.





**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA (REVISIÓN DE PRECIOS):** Según lo instaurado en la Ley de Contratación del Estado, su reglamento y la normativa que emita la ONCAE y otros entes gubernamentales.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA (INVITACIÓN A COTIZAR Y OTROS DOCUMENTOS QUE INTEGRAN EL CONTRATO):** Forman parte de este contrato las cotizaciones **N° COM-SE-N-1-051-03-19, CARL-SP N° 465-123-2019 y N° CHEN SP-029/2019** y las especificaciones técnicas. Este contrato y sus adendas tendrán preeminencia sobre los demás documentos contractuales en caso de que los modifiquen o revoquen, lo anterior con base en el mutuo acuerdo de las partes y en la prerrogativa que el artículo 119 numeral 2) de la Ley de Contratación del Estado le concede a la **ENEE**, así como en los artículos 123 de la consabida ley y 11 y 1346 del Código Civil.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA (SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO):** Para la ejecución y supervisión del contrato, la **ENEE** designa al **Ing. Jorge Morazán**, Jefe de Mantenimiento Mecánico CHEN, correo electrónico [jmorazan.chen@gmail.com](mailto:jmorazan.chen@gmail.com), teléfono (504) 2608-6198, cel. (504) 3220-6498 y el **Ing. Junior Medina**, Jefe de Subestaciones N.O., correo electrónico [jmedina.enee@gmail.com](mailto:jmedina.enee@gmail.com), teléfono (504) 2556-6312, cel. (504) 9906-6198, quienes cumplirán con las obligaciones que para los supervisores instauran la Ley de Contratación del Estado y su reglamento.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA (RECEPCIÓN PROVISIONAL Y DEFINITIVA):** Se realizará acorde con la Invitación a Cotizar, especificaciones técnicas, Ley de Contratación del Estado, su reglamento y demás leyes aplicables.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA (REGULACIONES AMBIENTALES QUE DEBERÁN CUMPLIRSE):** No Aplica.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA (CLÁUSULA PENAL):** Acorde con el artículo 3-B reformado de la Ley de Contratación del Estado, se establece una cláusula penal para los casos de incumplimientos cometidos por la **ENEE** que faculden al **CONTRATISTA** para solicitar la resolución del contrato sin responsabilidad de su parte, la cual ascenderá a un 5 % del valor total del contrato, por lo que el **CONTRATISTA** acepta que la cláusula penal sustituye a la indemnización de daños

y perjuicios, costas e intereses de cualquier índole, acorde con los artículos 11 y 1417 del Código Civil. Asimismo, el **CONTRATISTA** acepta que, en caso de que cometa incumplimientos que facultan a la **ENEE** para resolver el contrato sin responsabilidad, dicha empresa tiene el derecho de presentar las acciones legales que estime pertinentes.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA (CIRCUNSTANCIAS CALIFICADAS COMO CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR):** Se considerarán como caso fortuito y fuerza mayor los casos establecidos en el artículo 15 del Reglamento del Impuesto al Activo Neto y el artículo 2 numeral 8 y 17 del nuevo Código Tributario, debido a que dicha normativa aplica de forma analógica, ya que es la única que los define. Si como consecuencia de alguna circunstancia calificada al amparo de esta sección se prevé una demora en el tiempo de entrega del suministro, la **ENEE** podrá solicitar que se extienda el tiempo de entrega por un periodo adicional razonable para compensar tales demoras. Para que sean consideradas las solicitudes de extensión formuladas por el **CONTRATISTA** deberán presentarse por escrito, adjuntando las pruebas que motiven la solicitud. Reconocido el caso fortuito o la fuerza mayor se concederá la prórroga de los plazos contractuales, sin obligación de compensación económica para el **CONTRATISTA**. Las ampliaciones del plazo que conceda la **ENEE** serán legalizadas mediante órdenes de cambio y no darán derecho al **CONTRATISTA** a compensación económica.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA (MESAS DE RESOLUCIÓN DE DISPUTAS):** Las **PARTES** acuerdan que cualquier controversia, disputa o desavenencia se resolverá según lo estipulado en el art. 3-A de la Ley de Contratación del Estado. La Mesa de Resolución de Disputas (**MRD**) a la que se refiere el Artículo 3-A de la Ley de Contratación del Estado es una instancia de resolución de conflictos y, en este caso, se designa al **Ing. Jorge Morazán**, Jefe de Mantenimiento Mecánico CHEN, correo electrónico [jmorazan.chen@gmail.com](mailto:jmorazan.chen@gmail.com), teléfono (504) 2608-6198, cel. (504) 3220-6498 y al **Ing. Lucas Ramos**, para que resuelvan cualquier disputa entre las partes, aplicándose en lo demás lo instaurado en el artículo 95 de las disposiciones del presupuesto del 2019.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA (INCLUSIÓN O NO DE SEGUROS):** El **CONTRATISTA** se encargará de que las capacitaciones, actualizaciones y entregas





de usuarios del software para control y administración mantenimiento computarizado se desarrolle con todas las condiciones de seguridad requeridas. En caso de accidentes, el **CONTRATISTA** asumirá toda la responsabilidad por indemnizaciones de toda índole, incluyendo la relacionada con accidentes de trabajo, otorgando finiquito de responsabilidad a la ENEE en relación con responsabilidades de cualquier índole legal, tanto en materia laboral como en las demás.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA (FINIQUITO DE RESPONSABILIDAD):** El **CONTRATISTA** libera a la ENEE de cualquier responsabilidad laboral, civil, penal, administrativa, etc., en relación con los empleados que utilizará para la ejecución de este contrato, otorgando el finiquito correspondiente en este acto.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA (DE INTEGRIDAD):** Ambas partes reconocen y aceptan expresamente lo estipulado en el **Acuerdo IAIP-037-2013, publicado en la Gaceta el 23 de agosto del 2013**, relativo a la cláusula de integridad, la cual forma parte íntegra del contrato de marras.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA (JURISDICCIÓN):** Para los efectos de este contrato, la jurisdicción será la de los tribunales competentes de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, una vez que se haya agotado el procedimiento de Mesas de Resolución de Disputas.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA (CONFIDENCIALIDAD Y PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL):** El **CONTRATISTA** guardará la debida discreción y confidencialidad en todo lo relacionado con este contrato, so pena de que, en caso de incumplimiento, pagará las indemnizaciones que correspondan. Asimismo, toda la propiedad intelectual o industrial derivada de este contrato será propiedad de la **ENEE**.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA (CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN):** La cesión y subcontratación solamente procederá en los términos estipulados en la Ley de Contratación del Estado y su reglamento.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA (MODIFICACIÓN DEL CONTRATO):** La modificación del contrato procederá según lo estipulado en la Ley de Contratación del Estado y su reglamento.



de usuarios del software para control y administración mantenimiento computarizado se desarrolle con todas las condiciones de seguridad requeridas. En caso de accidentes, el **CONTRATISTA** asumirá toda la responsabilidad por indemnizaciones de toda índole, incluyendo la relacionada con accidentes de trabajo, otorgando finiquito de responsabilidad a la ENEE en relación con responsabilidades de cualquier índole legal, tanto en materia laboral como en las demás.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA (FINIQUITO DE RESPONSABILIDAD):** El **CONTRATISTA** libera a la ENEE de cualquier responsabilidad laboral, civil, penal, administrativa, etc., en relación con los empleados que utilizará para la ejecución de este contrato, otorgando el finiquito correspondiente en este acto.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA (DE INTEGRIDAD):** Ambas partes reconocen y aceptan expresamente lo estipulado en el **Acuerdo IAIP-037-2013, publicado en la Gaceta el 23 de agosto del 2013**, relativo a la cláusula de integridad, la cual forma parte íntegra del contrato de marraz.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA (JURISDICCIÓN):** Para los efectos de este contrato, la jurisdicción será la de los tribunales competentes de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, una vez que se haya agotado el procedimiento de Mesas de Resolución de Disputas.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA (CONFIDENCIALIDAD Y PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL):** El **CONTRATISTA** guardará la debida discreción y confidencialidad en todo lo relacionado con este contrato, so pena de que, en caso de incumplimiento, pagará las indemnizaciones que correspondan. Asimismo, toda la propiedad intelectual o industrial derivada de este contrato será propiedad de la **ENEE**.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA (CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN):** La cesión y subcontratación solamente procederá en los términos estipulados en la Ley de Contratación del Estado y su reglamento.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA (MODIFICACIÓN DEL CONTRATO):** La modificación del contrato procederá según lo estipulado en la Ley de Contratación del Estado y su reglamento.





**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA (REQUISITOS MÍNIMOS DE FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES O COMPROBACIONES DE SU CALIDAD QUE SE RESERVA EL CONTRATANTE):** No aplica.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA (NOTIFICACIONES):** Las notificaciones se realizarán, por escrito o por correo electrónico, en las siguientes direcciones: **1) ENEE:** Ing. Jorge Morazán, Jefe de Mantenimiento Mecánico CHEN, correo electrónico [jmorazan.chen@gmail.com](mailto:jmorazan.chen@gmail.com), teléfono (504) 2608-6198, cel. (504) 3220-6498 y el Ing. Junior Medina, Jefe de Subestaciones N.O., correo electrónico [jmedina.enee@gmail.com](mailto:jmedina.enee@gmail.com), teléfono (504) 2556-6312, cel. (504) 9906-6198; **2) CONTRATISTA:** Ing. Alejandro González, representante de la empresa IACSA S.A. DE C.V., Res. Centroamérica 4 etapa, bloque 82, casa 6, Tegucigalpa, Honduras, C.A., correo electrónico [iacsa.ingenieria@hotmail.com](mailto:iacsa.ingenieria@hotmail.com) y teléfono (504)-2207-7028, cel. 3192-2371.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA (ACEPTACIÓN):** Las partes declaran que es cierto lo instituido en las cláusulas que anteceden, por lo que las aceptan en su totalidad y firman para constancia en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, el \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del 2019.

  
**LEONARDO ENRIQUE DERAS VÁSQUEZ**  
GERENTE DE LA ENEE

  
**ELKIN ALBERTO BELTRAN ESCOLAR**  
REPRESENTANTE LEGAL DEL CONTRATISTA



**CONTRATO NRO. 4/2020 DE SUMINISTRO DE SOFTWARE PARA  
EL ANÁLISIS DE REPORTE DE GASES DE TRANSFORMADOR PARA  
LAS SUB ESTACIONES LA PUERTA DE LA REGIÓN  
NOROCCIDENTAL**

Nosotros, **LEONARDO ENRIQUE DERAS VÁSQUEZ**, mayor de edad, hondureño, casado, ingeniero electricista industrial, de este domicilio, actuando en mi condición de gerente general y representante legal de la **EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (de ahora en adelante ENEE)**, tal como consta en la certificación del Acuerdo **03-JD-EX-06-2019** emitido por la Junta Directiva en su sesión extraordinaria de fecha 3 de agosto del 2019, punto 4 del acta nro. JD-EX-06-2019, con facultades suficientes para firmar este contrato, siendo el **RTN** de dicha empresa el número **0801 900 324 3825**, quien en adelante se denominará la **ENEE** o la **CONTRATANTE**, y **JOSÉ BENJAMÍN PÉREZ**, mayor de edad, salvadoreño, en tránsito por esta ciudad, soltero, ingeniero y, quien actúa en representación de la sociedad **AMERICAN ENERGY PRODUCTS LLC.**, siendo el **RTN** número **26 0566372**, tal como lo acredita en la constancia extendida en la ciudad de Jonesboro, estado de Georgia, Estados Unidos, autorizada por la representante legal Sandra González, en la notaría de Henry County GA, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA** y en conjunto serán conocidos como las partes, ambos con facultades suficientes para suscribir este contrato; hemos convenido en suscribir este contrato, el cual se registrará por las cláusulas siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA (OBJETO DEL CONTRATO Y NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER):** El objeto del contrato es brindar el correcto mantenimiento de los transformadores de las sub estaciones de la región Noroccidental, por lo que la adquisición del *software* garantizará la emisión de diagnósticos, reportes, administración y gestión de resultados de pruebas de aceite que ayudarán a prolongar la vida útil de los transformadores a través de un mantenimiento efectivo. La necesidad que se pretende satisfacer es brindar un servicio de energía eléctrica





eficaz. Este contrato se adjudica en virtud de la invitación a cotizar N° **CP-COM-SE-N-1-074-06-2019**.

**CLÁUSULA SEGUNDA (ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA DEL GASTO DEBIDAMENTE APROBADA, EN LA CUAL CONSTE DE FORMA CLARA EL TIPO DE FONDOS Y LA ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA A CARGAR):** Este contrato se sufragará con fondos nacionales que se encuentran incluidos en el presupuesto de inversiones de la **ENEE** correspondiente al 2020.

**CLÁUSULA TERCERA (PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO):** El plazo del presente contrato será de cuatro (4) meses, contados una vez que se confirme y pague la orden de compra con los términos de entrega en Sitio, y con lo demás que se establece en la invitación a cotizar y en las especificaciones técnicas.

**CLÁUSULA CUARTA (CONDICIONES Y MODALIDADES DE PAGO):** La **ENEE** le pagará al **CONTRATISTA** la cantidad de **TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS DÓLARES EXACTOS (EE. UU. \$ 31, 500,00)**, en concepto de pago único, según se establece a continuación:

- 1) Pago por suministro: el pago del valor del suministro contratado será del 100 %, por adelantado, por medio de transferencia bancaria internacional con base en los precios citados, los cuales corresponden al costo del suministro solicitado y tasados en dólares y pagaderos en dólares o su equivalente en lempiras, según la tasa de cambio del Banco Central de Honduras. El pago se efectuará a partir de la presentación de los siguientes documentos: **a)** Factura sin errores; **b)** Orden de compra y contrato firmado la cual se emitirá dentro de los quince (15) días siguientes a la entrega del Software. El pago se efectuará una vez que el **CONTRATISTA** cumpla con lo instaurado en la presente cláusula, por lo que cualquier retraso causado por no presentar los documentos mencionados le será imputable y no podrá alegar tal circunstancia como causa de resolución del contrato ni exigir intereses, costas, daños y perjuicios, ni cualquier otro tipo de indemnización. La



solicitud de pago se presentará en la Unidad de Compras de la **ENEE (para que autorice el pago al Banco Central de Honduras)**, acompañada de los documentos siguientes: **a)** Recibo de pago, **b)** Factura original, **c)** Copia del contrato u orden de Compra, **d)** Copia de la garantía de cumplimiento de contrato.

**CLÁUSULA QUINTA (MONTO Y TIPO DE GARANTÍAS A RENDIR DURANTE Y DESPUÉS DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO):** Las garantías se rendirán según lo establecido en la invitación a cotizar.

**CLÁUSULA SEXTA (PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO DE INTERESES):** Según lo establecido en la Ley de Contratación del Estado, su reglamento y la invitación a cotizar.

**CLÁUSULA SÉPTIMA (OBLIGACIONES DE LA ENEE):** Las estipuladas en la invitación a cotizar, especificaciones técnicas y las leyes aplicables.

**CLÁUSULA OCTAVA (RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA):** Las estipuladas en la invitación a cotizar **N° CP-COM-SE-N-1-074-06-2019**, especificaciones técnicas y las leyes aplicables.

**CLÁUSULA NOVENA (CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO):** El presente contrato podrá darse por terminado por: **a)** Por mutuo consentimiento de las **PARTES**; **b)** Por incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones contractuales; **c)** Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado que haga imposible la continuación del contrato; **d)** Por las causas establecidas en los artículos 127 y 128 de la Ley de Contratación del Estado, 77 de las disposiciones generales del presupuesto del 2020 y demás legislación aplicable.

**CLÁUSULA DÉCIMA (MULTAS EN CASO DE RETRASOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA):** Ambas partes acuerdan que en caso de retraso del CONTRATISTA la ENEE impondrá multas según lo instaurado en el art. 75 de las disposiciones generales del presupuesto del 2020 y su reglamento, las cuales serán deducidas directamente de las facturas que se le adeuden al CONTRATISTA.





**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA (REVISIÓN DE PRECIOS):** Según lo establecido en la Ley de Contratación del Estado, su reglamento, decretos y acuerdos ejecutivos y normativa de la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones (ONCAE).

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA (INVITACIÓN A COTIZAR Y OTROS DOCUMENTOS QUE INTEGRAN EL CONTRATO):** Forman parte de este contrato la invitación a cotizar **N° CP-COM-SE-N-1-074-06-2019**, las especificaciones técnicas y los demás documentos que se encuentran relacionados en la **Resolución Gerencial nro. GG-1716-2019**. Este contrato y sus adendas tendrán preeminencia sobre los demás documentos contractuales en caso de que los modifiquen o revoquen, lo anterior con base en la prerrogativa que el artículo 119 numeral 2) de la Ley de Contratación del Estado le concede a la **ENEE** y en los artículos 123 de la consabida ley y en el 11 y 1346 del Código Civil.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA (ÓRGANO ENCARGADO DE LA EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO):** Para la ejecución y supervisión del contrato, la **ENEE** designa a **Junior Medina**, quien cumplirá con las obligaciones que para los supervisores instauran la Ley de Contratación del Estado y su reglamento; para la ejecución y supervisión del contrato, el **CONTRATISTA** designa a **José Benjamín Pérez**.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA (RECEPCIÓN PROVISIONAL Y DEFINITIVA):** Se realizará acorde con la invitación a cotizar, las especificaciones técnicas, Ley de Contratación del Estado, su reglamento y demás leyes aplicables.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA (REGULACIONES AMBIENTALES QUE DEBERÁN CUMPLIRSE):** No aplica por ser suministro de repuestos.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA (CIRCUNSTANCIAS CALIFICADAS COMO CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR):** Ambas PARTES acuerdan que se considerarán como caso fortuito y fuerza mayor los casos



establecidos en el artículo 15 del Reglamento del Impuesto al Activo Neto y el artículo 2 numerales 8 y 17 del nuevo Código Tributario, debido a que aceptan que dicha normativa aplica de forma analógica, ya que es la única que los define. Si como consecuencia de alguna circunstancia calificada al amparo de esta sección se prevé una demora en el tiempo de entrega del suministro, la **ENEE** podrá solicitar que se extienda el tiempo de entrega por un periodo adicional razonable para compensar tales demoras. Para que sean consideradas las solicitudes de extensión formuladas por el **CONTRATISTA**, se presentarán por escrito, adjuntando las pruebas que las motiven. Reconocido el caso fortuito o la fuerza mayor se concederá la prórroga de los plazos contractuales, sin obligación de compensación económica para el **CONTRATISTA**. Las ampliaciones del plazo que conceda la **ENEE** serán legalizadas mediante órdenes de cambio y no darán derecho al **CONTRATISTA** a compensación económica.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA (NECESIDAD DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO, ASISTENCIA TÉCNICA O SUMINISTRO DE REPUESTOS, CUANDO SE REQUIERA):** El suministro del software correrá a cargo del **CONTRATISTA**, con base en la invitación a cotizar, especificaciones técnicas y las leyes aplicables.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA (INSTRUCCIONES ESPECIALES PARA EL DESADUANAJE):**

No Aplica.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA (INSTRUCCIONES ESPECIALES):**

La llave del Software será entregada por medio de correo electrónico jrmedina.enee@gmail.com al Ing. Junior Medina Jefe de Sub estaciones N.O.L.A.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA (EMPAQUES, EMBARQUES Y SEGUROS):** El **CONTRATISTA**

No Aplica.





**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA (INCLUSIÓN O NO DE SEGUROS O DEL PRECIO DE TRANSPORTE DE LOS BIENES Y TRIBUTOS):**

No Aplica.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA (MESAS DE RESOLUCIÓN DE DISPUTAS):** Las **PARTES** acuerdan que cualquier controversia, disputa o desavenencia se resolverá según lo estipulado en el art. 3-A de la Ley de Contratación del Estado. La Mesa de Resolución de Disputas (**MRD**) a la que se refiere el artículo 3-A de la Ley de Contratación del Estado es una instancia de resolución de conflictos y, en este caso, se designa al ingeniero **Lucas Geovanny Ramos**, correo electrónico leamos@enee.hn, gerente de Transmisión, para que resuelva cualquier disputa entre las partes, aplicándose en lo demás lo instaurado en el artículo 95 de las disposiciones del presupuesto del 2020.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA (CLÁUSULA PENAL):** Acorde con el artículo 3-B reformado de la Ley de Contratación del Estado, se establece una cláusula penal para los casos de incumplimientos cometidos por la **ENEE** que facultan al **CONTRATISTA** para solicitar la resolución del contrato sin responsabilidad de su parte, la cual ascenderá a un 5 % del valor total del contrato, por lo que el **CONTRATISTA** acepta que la cláusula penal sustituye a la indemnización de daños y perjuicios, costas e intereses de cualquier índole, acorde con los artículos 11 y 1417 del Código Civil. Asimismo, el **CONTRATISTA** acepta que, en caso de que cometa incumplimientos que facultan a la **ENEE** para resolver el contrato sin responsabilidad, esta tiene el derecho de presentar las acciones legales que estime pertinentes.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA (DE INTEGRIDAD):** Ambas partes manifiestan que conocen y aceptan expresamente lo estipulado en el **Acuerdo IAIP-037-2013, publicado en la Gaceta el 23 de agosto del 2013**, relativo a la cláusula de integridad, la cual forma parte íntegra del contrato de marras.



**CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA (JURISDICCIÓN):** Para los efectos de este contrato, la jurisdicción será la de los tribunales de lo Contencioso Administrativo de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA (CONFIDENCIALIDAD Y PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL):** El CONTRATISTA guardará la debida discreción y confidencialidad en todo lo relacionado con este contrato, so pena de que, en caso de incumplimiento, pagará las indemnizaciones que correspondan. Asimismo, toda la propiedad intelectual o industrial derivada de este contrato será propiedad de la ENEE.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA (CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN):** La cesión y subcontratación solamente procederán en los términos estipulados en la Ley de Contratación del Estado y su reglamento.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA (MODIFICACIÓN DEL CONTRATO):** La modificación del contrato procederá según lo estipulado en la Ley de Contratación del Estado y su reglamento.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA (REQUISITOS MÍNIMOS DE FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES O COMPROBACIONES DE SU CALIDAD QUE SE RESERVA EL CONTRATANTE):** Se regularán acorde con lo establecido en la invitación a cotizar, especificaciones técnicas y las leyes aplicables. La ENEE se reserva el derecho de exigir comprobaciones de calidad en cualquier momento.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA (VIGENCIA DEL CONTRATO):** Este contrato entrará en vigencia después de confirmada y pagada la orden de compra.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA (NOTIFICACIONES):** Las notificaciones se enviarán, por escrito o por correo electrónico, a las siguientes direcciones: **1) ENEE:** Ingeniero Junior Medina, correo electrónico jrmedina.enee@gmail.com, teléfono 2556-6312, celular 9906-6198 Central Hidroeléctrica El Níspero, plantel La Puerta San Pedro Sula, Departamento de Cortés, Honduras C.A. **2) CONTRATISTA:** Ingeniero José Benjamín Pérez, correo electrónico



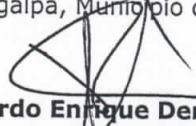


jperez@americanenergyproducts.com, teléfono 503-78-400-200, dirección 180 Worthington Way Jonesboro GA 30236 GA. Cuando una notificación se realice por correo electrónico no será necesario obtener acuse de recibo del notificado para que surta efectos, siempre y cuando se dirija al correo designado en este contrato.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA (FINIQUITO DE RESPONSABILIDAD):** El CONTRATISTA libera a la ENEE de cualquier responsabilidad laboral, civil, penal, administrativa, etc., en relación con los empleados que utilizará para la ejecución de este contrato, otorgando el finiquito correspondiente en este acto.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA (CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES Y REGULACIONES DE HONDURAS):** El CONTRATISTA se compromete a cumplir con todas las leyes y regulaciones hondureñas, aceptando que, si las infringe, la ENEE estará facultada para resolver el contrato sin su responsabilidad. Las partes convienen la no simultaneidad de las prestaciones, según el artículo 752 del Código de Comercio.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA (ACEPTACIÓN):** Las partes declaran que es cierto lo instituido en las cláusulas que anteceden, por lo que las aceptan en su totalidad y firman para constancia en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, el 23 de enero del 2020.

  
Leonardo Enrique Derás  
GERENTE DE LA ENEE



  
José Benjamín Pérez  
REPRESENTANTE LEGAL DEL CONTRATISTA

